

## Fichas jurisprudencia internacional

<b>Caso</b>	Barbosa de Souza y Otros vs. Brasil
<b>Organismo</b>	Corte Interamericana de Derechos Humanos
<b>Fecha</b>	7 de septiembre de 2021
<b>Etiquetas</b>	Debida diligencia Plazo Razonable Estereotipos de género
<b>Resumen de los hechos</b>	
<p>“Márcia Barbosa de Souza era una estudiante afrodescendiente de veinte años de edad, residente en la ciudad de Cajazeiras , ubicada en el interior del estado de Paraíba 85, en el Noreste de Brasil. Vivía con su padre, S.R.S. y su hermana menor, Mt.B.S., y muy cerca a la casa de su madre, M.B.S. Constituían una familia de escasos recursos económicos. Márcia Barbosa y su hermana menor, de poco más de 17 años para la fecha 87, eran estudiantes. Márcia estaba por concluir el último año de secundaria y pretendía buscar trabajo para contribuir con la renta familiar. Su madre realizaba servicios de limpieza en una escuela municipal en Cajazeiras, y su padre era funcionario de la Municipalidad y taxista.</p> <p>En la mañana del 18 de junio de 1998, un transeúnte observó que alguien tiraba el cuerpo de una persona, posteriormente identificada como Márcia Barbosa de Souza, desde un vehículo a un terreno baldío en el Altiplano Cabo Branco, cerca de la ciudad de João Pessoa, en el estado de Paraíba. Al momento del hallazgo del cuerpo, Márcia Barbosa de Souza presentaba escoriaciones en la parte frontal de su rostro, en la nariz y en sus labios. Además, sus labios, nariz y dorso presentaban equimosis de color azul violáceo y su cuerpo tenía vestigios de arena. Por otra parte, durante la autopsia, se reveló que la cavidad craneal, torácica abdominal y el cuello, presentaban hemorragia interna y, como causa de muerte, se determinó la asfixia por sofocación, resultante de una acción mecánica</p> <p>. Además, el perito médico legal que examinó su cadáver determinó que la señora Barbosa había sido golpeada previamente a su muerte y había sufrido una acción compresiva en el cuello, aunque esta no había sido la causa de la muerte. 69. La denuncia del Ministerio Público, imputó como autor de los delitos de “homicidio doblemente calificado” y ocultación de cadáver al entonces diputado estatal, el señor Aécio Pereira de Lima, quien conocía a la presunta víctima desde noviembre de 1997108. Según su propia declaración y una prueba testimonial, el señor Aécio Pereira de Lima tenía en su poder el vehículo” utilizado para la ocultación del cadáver de la víctima. Otras cuatro personas — D.D.P.M., L.B.S., A.G.A.M. y M.D.M. — también fueron incluidas en las investigaciones como sospechosas de haber participado en el delito.” Pág. 22 y 23</p> <p>Este caso no fue juzgado por la justicia Brasileira por falta de pruebas y fue archivado en 2003. La CIDH concluyó que:</p> <p>“El Estado es responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales, a la -63- igualdad ante la ley y a la protección judicial, contenidos en los artículos 8.1, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos sin discriminación y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno, establecidos en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, y en relación con las obligaciones previstas en el artículo 7.b de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en perjuicio de M.B.S. y S.R.S., en los términos de los párrafos 98 a 151 de la presente Sentencia. 4. El Estado es responsable por la violación del derecho a la integridad personal, reconocido en el artículo 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de M.B.S. y S.R.S., en los términos de los párrafos 155 a 162 de la presente Sentencia.”</p>	
<b>Principales elementos jurídicos</b>	
“El caso sub judice se origina en el homicidio de Márcia Barbosa de Souza, del cual se acusó al entonces diputado estatal Aécio Pereira de Lima, y versa sobre la presunta responsabilidad	

internacional de Brasil por las violaciones al derecho de acceso a la justicia de la madre y el padre de Márcia Barbosa de Souza, así como la obligación de investigar dicho delito con la debida diligencia estricta requerida y en un plazo razonable.”

#### Elementos considerados por la CIDH

**1. Concepto y reglamentación de la inmunidad parlamentaria:**

122. La Corte concluye que la negativa del levantamiento a la inmunidad parlamentaria del entonces diputado Aécio Pereira de Lima por parte del órgano legislativo fue un acto arbitrario, transformándose esta negativa en el mecanismo que propició la impunidad del homicidio de la señora Barbosa de Souza, haciendo ilusorio el acceso efectivo a la justicia de sus familiares en el presente caso. 123. Ante lo expuesto, este Tribunal estima que la aplicación de la inmunidad parlamentaria en el caso sub judice violó el derecho de acceso a la justicia de la señora M.B.S. y el señor S.R.S., en relación con las obligaciones de respeto y garantía y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno. Pág. 39

**2. La alegada falta de debida diligencia en la investigación sobre los demás sospechosos:** “Al examinar el acervo probatorio del presente caso, la Corte constata que, si bien existían indicios que apuntaban en dirección a la posible participación de otras personas en el homicidio de Márcia Barbosa de Souza, no se realizaron una serie de diligencias investigativas relevantes por la Policía Civil de Paraíba (supra párrs. 83 a 86). En efecto, el Fiscal a cargo del caso, haciendo uso de sus atribuciones legales, solicitó, en varias oportunidades, al Comisario de la Policía encargado de las investigaciones, la opinión de un perito médico forense para dilucidar si la información contenida en el informe cadavérico llevaría a pensar que Marcia no habría muerto por estrangulamiento, sino por asfixia provocada por una sobredosis; el listado de entradas y salidas de vehículos a la fecha del hecho de varios moteles, incluido el motel Trevo; la declaración de los propietarios y gerentes del motel Trevo, así como del portero y otros empleados que trabajaron en la madrugada de la muerte de Márcia, y la realización de exámenes grafotécnicos en las notas encontradas en los bolsillos y pertenencias de Márcia, que registraban los números de teléfono utilizados por Aécio Pereira de Lima y otros para aclarar si esas notas habían sido escritas por la señora Barbosa de Souza o por un tercero. El Comisario, reiteradas veces, no cumplió con lo solicitado con la justificación del “cúmulo de trabajo”. Además, tras una serie de solicitudes de diligencias complementarias por parte del Fiscal a cargo del caso, este terminó por aceptar la omisión del Comisario de la Policía Civil de Paraíba y requerir el sobreseimiento de la investigación por ausencia de pruebas, lo que fue acatado por el juez competente”. Pág. 42

**3. La alegada violación de la garantía del plazo razonable:** “En el presente caso, la Corte considera que no es necesario analizar la garantía del plazo razonable a la luz de los elementos establecidos en su jurisprudencia<sup>238</sup>. En efecto, el Tribunal advierte que el retraso en el desarrollo del proceso se debió principalmente a los casi cinco años durante los cuales la acción penal no pudo ser iniciada, debido a la negativa arbitraria por parte de la Asamblea Legislativa de la licencia previa para el enjuiciamiento penal del entonces diputado Aécio Pereira de Lima, en aplicación de la inmunidad parlamentaria. 136. La Corte considera que la aplicación arbitraria de la inmunidad parlamentaria, la demora excesiva y la sensación de impunidad generada por la falta de respuesta judicial agravaron

la situación de los familiares de Márcia Barbosa, especialmente en razón de la asimetría de poder económico y político existente entre el acusado y los familiares.” Pág. 43

4. La alegada utilización de estereotipos de género en las investigaciones: “En particular, la Corte ha reconocido que los prejuicios personales y los estereotipos de género afectan la objetividad de los funcionarios estatales encargados de investigar las denuncias que se les presentan, influyendo en su percepción para determinar si ocurrió o no un hecho de violencia, en su evaluación de la credibilidad de los testigos y de la propia víctima. Los estereotipos “distorsionan las percepciones y dan lugar a decisiones basadas en creencias preconcebidas y mitos, en lugar de hechos”, lo que a su vez puede dar lugar a la denegación de justicia, incluida la revictimización de las denunciantes” Pág. 45

#### 5. REPARACIONES

- Obligación de investigar los hechos e identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables: “La Corte estima que una eventual reapertura de las investigaciones en cuanto a los cuatro posibles partícipes del homicidio de Márcia Barbosa no es procedente. Sin perjuicio de lo anterior, el sufrimiento producido por la impunidad ocasionada en razón de la flagrante falta de debida diligencia en la realización de actos investigativos esenciales para el esclarecimiento de la posible participación de otras personas en el grave delito en cuestión, así como el particular efecto negativo de la impunidad prolongada sobre las personas que se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad, como la madre de Márcia, que es una persona mayor<sup>280</sup>, serán consideradas oportunamente en el apartado de indemnizaciones.” Pág. 51
- Medidas de satisfacción: Publicación de la sentencia y actos de reconocimiento de la responsabilidad
- Medida de rehabilitación: “...esta Corte ordena al Estado pagar una suma de dinero para que la señora M.B.S. pueda sufragar los gastos de los tratamientos que sean necesarios...”. Pág. 53
- Garantías de no repetición: Estadísticas sobre violencia de género, Implementación de programas de capacitación y sensibilización, Adopción de un protocolo estandarizado de investigación de muertes violentas de mujeres en razón del género, Reglamentación de la inmunidad parlamentaria.

<b>Observaciones</b>	
<b>Referencia bibliográfica</b>	Corte IDH. Caso Barbosa de Souza y otros Vs. Brasil. (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costa), Sentencia de 7 de septiembre de 2021.